

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año ..... Pesetas 25  
 Por seis meses ..... » 13  
 Por tres meses ..... » 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
 Las providencias judiciales, é treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de enero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 2

En el día de hoy me ausento de la provincia, con autorización de la Superioridad, quedando encargado de este Gobierno, durante mi ausencia, el Secretario del mismo don Ignacio Guasp y Dubón.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Santander 7 de enero de 1909.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del actual se publica el Real decreto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de la mina «Arrayanes», que á continuación se insertan:

### Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida á Mi Gobierno por el art. 2.º de la ley de 2 de agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará tercera subasta pública para el arrendamiento de la mina «Arrayanes», sita en Linares, provincia de Jaén, con sujeción á las condiciones fijadas en el adjunto pliego, debiendo tener lugar el acto de la subasta en el despacho oficial del Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á las doce horas del día 1.º de marzo de 1909.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes, dentro del plazo de un mes, del uso que para esta tercera subasta ha hecho de la autorización que le fué concedida.

Dado en Palacio á veintidós de diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

*Augusto González Besada.*

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento en subasta pública de la mina «Arrayanes».

Primera. Se arrienda en subasta pública la mina «Arrayanes», sita en Linares, provincia de Jaén, por veinte años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato.

Segunda. El arrendatario abonará al Estado, en concepto de canon fijo, la suma de 200,000 pesetas anuales.

Tercera. Si la producción fuere superior á 1.500 toneladas, el arrendatario abonará además al Estado, en concepto de renta eventual, las cantidades que se fijan en la condición novena.

Cuarta. El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Se pondrá también á su disposición los edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con la reserva de la casa denominada de la «Municipión», para oficinas y albergue de los empleados de la Intervención del Estado, y de un local, dentro de la demarcación de la mina, capaz y decoroso para alojar la fuerza pública encargada de su custodia), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres propiedad del Estado y que figuran en el correspondiente inventario, así como los derechos que pueda tener aquél.

Los edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

Quinta. El arrendatario podrá explotar los antiguos terreros propiedad del Estado, y el mineral que se extraiga de ellos se considerará como procedente de la mina para los efectos del contrato.

Sexta. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega de la mina al arrendatario quedarán á dispo-



sición forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del coste de extracción, que se fija en 2 pesetas 50 céntimos por quintal métrico.

Los minerales extraídos que existan en ese día en la superficie serán de propiedad del Estado, pudiendo continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello durante tres meses sin abonar alquiler.

Séptima. El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico ó papel moneda equivalente, á partir del primer año del arriendo y hasta la terminación del mismo, por trimestres adelantados, y dentro precisamente de los quince primeros días de cada uno de ellos la parte proporcional de las 200.000 pesetas de canon fijo, y en los quince días siguientes á la fecha en que se le notifique la Real orden aprobatoria de la liquidación, el importe á que ascienda en cada año la renta eventual.

El pago de dichas cantidades se efectuará en la Tesorería central de la Hacienda pública ó en la de la provincia en que tenga el arrendatario reconocido su domicilio social.

2.º A satisfacer los impuestos que pesan sobre la industria minera, incluso el 3 por 100 sobre el producto bruto, y con la sola excepción del impuesto por canon de superficie de que está exceptuada la mina.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar la mina con arreglo al arte de laboreo de minas y con sujeción á la legislación general del ramo, profundizando quince metros, por lo menos, en cada año cada uno de los pozos «Zuluetta», «San José», «Restauración», y «Acosta»; ejecutando labores ben-  
traviesa desde los dichos pozos, para cortar el filón á varias profundidades y establecer sobre él anualmente galerías y calderillas que lo reconozcan en longitud no inferior á 500 metros, mientras las labores se realicen en zona este-II.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero, sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A facilitar al Ingeniero Jefe de Minas del distrito ó Ingenie-

ros de Minas de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la inspección de los trabajos en todo tiempo, así como las visitas de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas y los alumnos de la Escuela de Minas.

6.º A colocar básculas puentes automáticas en todos los puntos de retirada de mineral.

7.º A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo y policía minera.

8.º A encomendar la dirección de los trabajos de la Mina á Ingenieros españoles de Minas.

9.º A devolver la mina al Estado, finalizado que sea el contrato, no sólo desaguada, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula tercera de esta condición.

Los edificios, fábricas, lavaderos, ferrocarriles, caminos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, ferrocarriles, caminos, máquinas y aparatos, sean ó no dobles, que se montasen durante la época del arriendo, quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, terreros, escorias y demás productos que no resulten retirados treinta días después de finalizado el contrato.

10.º A tener en la Caja general de Depósitos, como fianza del contrato, la cantidad de un millón de pesetas en metálico ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes; y

11.º A respetar por el tiempo que falte para su terminación los contratos que para el servicio de la cosa arrendada tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que haga entrega de la mina al arrendatario, subroga en éste sus compromisos.

Octava. No podrá retirarse de la demarcación de la mina mineral ni tierra alguna sin que pase por las básculas intervenidas por la Administración y sin que vayan acompañadas de la guía corres-

pondiente exigida por el Reglamento de 28 de marzo de 1900, aun cuando fuesen destinadas á fábricas de beneficio pertenecientes á la misma Sociedad arrendataria ú otra cualquiera, y aunque estuviesen aquéllas enclavadas en el término municipal de Linares.

De los cuatro salones que contienen las guías, uno quedará en el libro de Intervención; otro se entregará al guardia que preste servicio en la báscula; otro se reservará al arrendatario, y el cuarto acompañará al mineral en su recorrido hasta el punto de destino, en donde quedará á disposición de la Hacienda para las comprobaciones consiguientes.

Las guías irán autorizadas por el funcionario de la Intervención designado para intervenir la retirada del mineral y con el conforme del representante de la Arrendataria.

Novena. La liquidación de la renta eventual á que se refiere la condición tercera se efectuará dentro de los tres primeros meses del año siguiente á la anualidad que se liquida, en esta forma:

Fijado el número de toneladas retiradas de la mina por cada uno de los tres conceptos de «Sulfuros», «Carbonatos» y «Gandingas», con arreglo á las guías mencionadas en la condición anterior, se reducirá todo, á plomo metálico, estimándose en un 75 por 100 los «Sulfuros», en un 60 los «Gandingas» y en un 50 los «Carbonatos».

Una vez obtenida la cantidad total de plomo metálico, se deducirá de ella 1.500 toneladas, y la diferencia resultante se valorará al precio medio que durante el año haya obtenido el plomo en el mercado de Londres.

De la suma que resulte como valor en libras esterlinas, convertidas en pesetas al cambio medio del mismo año, se rebajará por gastos de metalurgia, arrestes, fletes, comisión, etc., el 20 por 100.

Del resto de la operación anterior el arrendatario tendrá que abonar:

El 8 por 100 si la cotización del plomo en el mercado de Londres fuese menor que 10 libras esterlinas.

El 14 por 100 si dicha cotización oscilase entre 10 y 13 libras.

El 18 por 100 si la cotización excediese de 13, sin llegar á 14. Si llegase á 14, un 19 por 100, y pasando de 14, un 1 por 100 por cada libra en que aumente la cotización.

Las proposiciones para la s



hasta versarán necesariamente sobre la cantidad que el arrendatario habrá de abonar al Estado en concepto de renta eventual líquida, según lo establecido en esta condición.

La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor renta eventual en conjunto.

Décima. Si verificadas las labores á que se refiere la cláusula tercera de la condición séptima no presentase la mina metalización suficiente para costear los gastos de explotación, entendiéndose como tales el canon fijo, desagüe, arranque, extracción y preparación del mineral hasta ponerlo en condiciones de venta, el arrendatario podrá reclamar la rescisión del contrato y la devolución de la fianza prestada en garantía del mismo, y el Gobierno accederá á ello una vez comprobados dichos extremos por personal técnico designado por la Junta de Minas.

Undécima. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y, por consiguiente, no podrá reclamar el arrendatario indemnización alguna, cualquiera que sea la causa que la motive.

Duodécima. Serán motivo de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del canon fijo y de la renta eventual.

2.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

La rescisión por culpa del arrendatario llevará consigo, en todo caso, la pérdida de la fianza. Además, quedará obligado el arrendatario á abonar al Estado los daños y perjuicios que de la rescisión se lessigan en cuanto excedan del importe de la fianza.

Cualquiera que sea la causa de la rescisión del contrato, será declarada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previos los informes de las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de lo Contencioso y del Consejo del Estado.

Décimatercera. La extracción del mineral sin intervención del funcionario del Estado designado para ello, y las ocultaciones en la clase de aquél, se considerarán como actos de defraudación sujetos al procedimiento y penalidad establecidos para las defraudaciones al impuesto sobre el producto bruto, y darán, además á la Administración el derecho á rescindir el contrato en perjuicio del contratista, en los términos que determina la condición duodécima.

Décimacuarta. El arrendatario se somete, á la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, sujetándose á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la Administración, y renunciando expresa y terminantemente todo otro fuero, por lo cual será obligatorio que el individuo ó sociedad á quien se adjudique el arriendo se domicilie en España con anterioridad á la formalización del contrato.

Décimaquinta. El Estado se reserva el derecho de vender la mina, en subasta pública ó concurso, en cualquier tiempo, pero respetando al contratista el plazo de diez años en la duración de su contrato, á contar desde la adjudicación, no concediéndole otra indemnización que la del derecho del tanteo.

Décimasexta. La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la *Gaceta de Madrid*. Para dar mayor publicidad al anuncio, se procurará insertarlo en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Jaén, Murcia, Almería, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Huelva, Vizcaya, Santander y Sevilla, y en los periódicos más acreditados de Bruselas, Berlín, Londres, París y Marsella.

Décimaséptima. El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 1.º de marzo próximo, en Madrid, ante el Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, Segundo Jefe del primero de dichos Centros y del Jefe de la Sección de Propiedades, y con asistencia del Notario que por turno le correspondiere.

Décimoctava. Para hacer proposiciones será necesario acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, 100.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado.

Décimanovena. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo estampado al final del presente pliego.

Vigésima. Las proposiciones se presentarán durante media hora. Transcurrido dicho período de tiempo, y anunciado en alta voz el término para admitir pliegos, se dará lectura de todos ellos por el Notario, quedando admitidos los que estén hechos con sujeción al modelo, y desechados los que no lo estén.

La lectura se hará por orden de presentación de pliegos. La Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Vigésima primera. Dentro del plazo de ocho días, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas elevará al Ministerio de Hacienda el expediente con su informe para que éste someta al acuerdo del Consejo de Ministros la aprobación de la subasta y la adjudicación definitiva del arriendo.

Vigésima segunda. Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores y se retendrá el de aquél hasta que notificada la adjudicación amplíe el depósito á la suma de un millón de pesetas, que exige la cláusula décima de la condición séptima, y justifique la domiciliación en España si fuese extranjero.

Dentro de los treinta días siguientes se formulará el contrato por medio de escritura pública.

Vigésima tercera. El adjudicatario que no preste la fianza definitiva ó no justifique su domiciliación en España dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional y su derecho al arriendo.

Vigésima cuarta. Los gastos de los anuncios, escritura y dos copias de ésta, que se entregarán en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

D..... domiciliado en....., calle de....., núm....., piso....., en nombre propio ó en representación de D....., ó de la Sociedad....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día....., para el arriendo de la mina «Arrayanes», sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo, en concepto de «canon fijo anual», la cantidad de doscientas mil pesetas, comprometiéndose además á abonar en concepto de renta eventual la participación que corresponda al Estado según la condición novena, con un aumento sobre su producto de..... (en letra) por cient.

Madrid 22 de diciembre de 1908.  
—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 5 de enero de 1909.—  
El Delegado de Hacienda, *A. Chámpuli Navarro*.



# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de diciembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual				Total general de enfermos				BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de enfermos para el mes próximo							
	Varones		Hembras		Varones		Hembras		CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas		Varones		Hembras	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
114	77	73	56	187	132	319	79	45	3	5	82	50	132	103	82	187	82	187	82	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de enero de 1909.

El Vicepresidente,

**Avelino Zorrilla**

El Secretario,

**Daniel López.**



# Comisión provincial de Santander

## Beneficencia. = Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de diciembre último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJASEN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		TOTAL
	Varones	Hembras	CURACIÓN		FALLECIMIENTO		Varones	Hembras	Varones	Hembras	
66		1					1		65	69	134

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado. Santander, 7 de enero de 1909.

El Vicepresidente,

**Avelino Zorrilla.**

El Secretario,

**Daniel López.**



# AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido judicial de Ramales, el día nueve del próximo mes de marzo, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida, por robo, contra Manuel Gutiérrez.

## Partido judicial de Ramales

### JURADOS

#### Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. José Campa Gómez	Industrial	Arredondo
2	José Lavín Gómez	Propietario	Idem
3	José Maza Revuelta	Labrador	Idem
4	Antonio Barquín Ortiz	Idem	Ramales
5	Angel Herrero Alvarez	Castrador	Idem
6	Manuel Canales Gómez	Industrial	Rasines
7	Juan Gutiérrez González	Labrador	Cereceda
8	Antonio Gómez Helguera	Idem	Idem
9	Adolfo Mazpule Trevilla	Idem	Ojébar
10	Francisco Alonso Lavín	Idem	Matienzo
11	Manuel Cruz Santander	Idem	Ogarrio
12	Manuel Fernández García	Idem	Idem
13	Gabriel Lavín Trápaga	Idem	Riva
14	Gregorio Martínez Gil	Idem	Valle
15	Miguel Piedra García	Idem	Riva
16	Luciano Secada Azcona	Propietario	Matienzo
17	Juan López Fernández	Idem	Aja
18	Román Ranero Ortiz	Labrador	Herada
19	José Martínez Sáinz	Idem	Lavín
20	Agustín Muñoz Trápaga	Idem	San Juan

#### Capacidades

1	D. Miguel Trueba Ruiz	Concejal	Arredondo
2	Emeterio Gómez García	Ex Concejal	Idem
3	Hilario Peral López	Idem	Bustablado
4	Francisco Mora Gándara	Idem	Ramales
5	Ricardo Ugarte Gutiérrez	Concejal	Gibaja
6	Domingo Gil Lombera	Ex Concejal	Rasines
7	Sebastián Mazpule Martínez	Concejal	Ojébar
8	Cirilo Pando Ortiz	Ex Concejal	Rasines
9	Gregorio Barcena Incera	Idem	Ogarrio
10	Francisco Maza Porres	Idem	Idem
11	Gil Sáez Sáiz	Idem	Astrana
12	Rafael Zorrilla Bringas	Concejal	Riva
13	Esteban Gutiérrez y Gutiérrez	Idem	Rehoyos
14	Constantino Martínez Media	Ex Concejal	Quintana
15	Francisco Gutiérrez Maza	Idem	Aja
16	Félix Gómez Canales	Concejal	Matienzo



# SUPERNUMERARIOS

## Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Pablo González González	Industrial	Daoiz y Velarde, 5, bajo
2	Santos Laguno de la Riva	Dependiente	Ruamenor, 38, 1.º
3	Valentín Fernández Quingas	No consta	Muelle, 19, 3.º
4	Antonio García Martínez	Comercio	Alta, 1, 3.º

## Capacidades

1	D. Ernesto Castrillo Bordenave	Concejal	Lope de Vega, 1, 1.º
2	Ceferino Maestre Quevedo	Corredor	Isabel la Católica, 7, 4.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho. — Santander veinticuatro de diciembre de mil novecientos ocho. — Celso Torres. — Por su mandado, José Antonio Díaz.

### Audiencia territorial de Burgos

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Poblaciones, partido judicial de Cabuérniga, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de enero de 1909. — El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Reinosa, partido judicial de Reinosa, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de enero de 1909. — El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Voto, partido judicial de Laredo, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de enero de 1909. — El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Las Rozas

El día 14 de los corrientes, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la sala de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate á venta libre del grupo de carnes, por sus derechos y recargos, con

arreglo á lo prevenido, por el plazo de uno á tres años y bajo las condiciones acordadas por el mismo, las cuales constan en el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría municipal á disposición del que quiera examinarlas.

Las Rozas 5 de enero de 1909. — El Alcalde en funciones, Santiago Fernández.

### Ayuntamiento de Enmedio

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1909, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Enmedio 31 de diciembre de 1908. — El Alcalde, Emilio G. de los Ríos Gómez.

### Ayuntamiento de Comillas

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1909, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Comillas á 31 de diciembre de 1908. — El Alcalde, Natalio de la Vara.



**Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa**

Por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el corriente año.

Santiurde de Reinosa 4 de enero de 1909.—El Alcalde, *Juan Gutiérrez y Gutiérrez*.

**Ayuntamiento de Piélagos**

Confeccionado ya el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público, por término de ocho días, á los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Municipio.

Piélagos 2 de enero de 1909.—El Alcalde accidental, *Francisco Lanza*.

**Ayuntamiento de Meruelo**

Queda expuesto al público, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación, el padrón de cédulas personales del mismo para el año actual de 1909.—El Alcalde, *Francisco Díez*.

**Ayuntamiento de Valdeolea**

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales por el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y durante dicho plazo hagan las reclamaciones que estimen justas á su derecho.

Valdeolea á 5 de enero de 1909.—El Alcalde en funciones, *Pedro Calderón*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa por muerte contra Luis Cebeira Gonzalez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día ocho de febrero próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir y prestar declaración en las sesiones del juicio oral de expresada causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

**Testigo**

Hilario González, de ignorado paradero y vecino que fué de esta ciudad.

Santander cuatro de enero de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Juan Castrillo*.

**EDICTO**

En virtud de providencia, que ha dictado hoy por ante mí el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se anuncia el fallecimiento abintestato de don Francisco González López, ocurrido en ella el día diez y siete de noviembre anterior, hijo de don José y doña Dominica, difuntos, de estado soltero y de sesenta y cinco años, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho causante para que la reclamen dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, en los autos promovidos á instancia de don Fernando González López, sobre que se le declare único y universal heredero de su finado hermano; previéndoles á los que no comparezcan dentro de dicho término que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz catorce de diciembre de mil novecientos ocho.—El Egroribano: *P. H., Eduardo González*.

**TIPOGRAFÍA**

DE

**EL CANTÁBRICO**

**COMPañÍA, 3.-SANTANDER**

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorándums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.